

19856 *ORDEN de 31 de mayo de 1977, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 260/1974, promovido por «Optical Metalcraft, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 260/1974, interpuesto por «Optical Metalcraft S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1973, se ha dictado con fecha 28 de febrero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Optical Metalcraft, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y tres, así como contra la advenida tácitamente por el instituto del silencio negativo al recurso de reposición contra aquella entablado en su día, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19857 *ORDEN de 31 de mayo de 1977, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 551/1974, promovido por «Henkel-Khasana, G. m. b. H.», contra resolución de este Ministerio de 9 de octubre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 551/1974, interpuesto por «Henkel-Khasana G.m.b.H.», contra resolución de este Ministerio de 9 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado por «Henkel-Khasana G.m.b.H.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de octubre de mil novecientos setenta y dos que denegó la inscripción de la marca número trescientos setenta y tres mil cuatrocientos uno y la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición, por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19858 *ORDEN de 31 de mayo de 1977, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 932/1974, promovido por don José Carrasco García, contra resoluciones de este Ministerio de 19 de febrero de 1973 y 24 de junio de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 932/1974, interpuesto por don José Carrasco García, contra resoluciones de este Ministerio de 19 de febrero de 1973 y 24 de junio de 1974, se ha dictado con fecha 7 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procura-

dor don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de don José Carrasco García, contra la resolución del Ministerio de Industrial, Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres, por la que se concedió a «Urbina, S. A.» el modelo de utilidad número ciento setenta y seis mil seiscientos veintiocho por un mango tubular perfeccionado, y contra la del mismo Organismo de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de reposición deducido frente al anterior, por ser dichos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19859 *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 536/1973, promovido por «Sedo Boronat, don Luis», contra resolución de este Ministerio de 11 de abril de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 536/1973, interpuesto por «Sedo Boronat, don Luis», contra resolución de este Ministerio de 11 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 27 de febrero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Luis Sedó Boronat, debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho, el acuerdo recurrido del Registro de la Propiedad Industrial de once de abril de mil novecientos setenta y dos y el de desestimación tácita del recurso de reposición, denegatorios del registro de la marca número quinientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos, denominada «Gamma», para distinguir telas plastificadas y tejidos aislantes de todo tipo, a favor del recurrente cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar acordamos la concesión de dicha inscripción para los productos expresados, cualquiera que sea la clase del Nomenclátor a que los mismos correspondan; sin hacer especial imposición de las costas del recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19860 *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 493/1975, promovido por A. Monforts, contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 493/1975, interpuesto por A. Monforts, contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1974, se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos noventa y tres/mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por A. Monforts contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro y contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra la misma formulado, debemos anular como anulamos los precitados acuerdos por no ser conformes a derecho, decretamos la no concesión registral de la marca «Juan Monfort» número seiscientos cinco mil